



Estimados

Les informo que el 27 de febrero se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente Resolución, **la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

**SEPTIMA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos glosario de definiciones y acrónimos, 1, 4, 22, 24 y 29.**

Se describe a continuación un análisis de la Séptima Resolución, mencionando lo más relevante que afecta a la operación:

**1.1.2 Copias certificadas de pedimentos**

Se adiciona para establecer que se podrá obtener copias certificadas incluso de los pedimentos transmitidos al sistema electrónico aduanero en documento electrónico o digital

**1.3.3 Supuestos de suspensión del Padrón de importadores y sectores específicos**

En la fracción XVI se efectúa un ajuste a la redacción, al señalar como causal de suspensión del Padrón el señalar una “denominación o razón social” falsa o inexistente, anteriormente solo indicaba “razón social”

En la fracción XX se efectúa un ajuste a la redacción y se suprime como causal de suspensión el supuesto en el que se compruebe que el contribuyente utiliza su registro en beneficio de un contribuyente suspendido

En la fracción XXVI se adiciona la redacción para establecer como causal de suspensión el supuesto que en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad, se genere una inexacta clasificación arancelaria, además de que será causal de suspensión, el que la fracción arancelaria determinada, resulte ser de las señaladas, dentro del anexo “A” de la Resolución sobre actividades vulnerables

Se adiciona la fracción XXXIII, para considerar como causal de suspensión el dejar de tributar en los regímenes fiscales establecidos en el artículo 71 del Reglamento (Impuesto sobre la Renta, Franja fronteriza, Actividades agrícolas y Personas morales no contribuyentes)

Se adiciona la fracción XXXIV, indicando que tratándose de cigarros, contribuyentes del sector 9, apartado A de la anexo 10, cuando la COFEPRIS, notifique que la licencia sanitaria fue suspendida, cancelada o revocada o se señale un domicilio diferente entre la COFEPRIS y el SAT, de igual manera cuando se trate de marca de cigarros no registradas.

Se fija que respecto de la solicitud de baja, los contribuyentes podrán solicitar suspensión en el Padrón de importadores, generando el movimiento correspondiente a través del “Mi portal” en la pagina electrónica



del SAT y en el caso del Padrón de Exportadores Sectorial, podrán solicitarla enviando escrito libre a la ACIC, mediante el cual acreditan su interés jurídico y expresen su intención de considerarse suspendidos.

#### 1.5.1 Manifestación de valor

Se establece que en los retornos de mercancías nacionales o nacionalizadas no será necesaria la presentación de la manifestación de valor

#### 1.6.2 Medios de pago de contribuciones y de cuotas compensatorias

Se adiciona segundo párrafo y menciona, para el caso de importación de mercancías listadas en el Apartado A, del Anexo 10 consistente en CIGARROS, fracción arancelaria 2402.20.01, no será posible realizar el pago de las cuentas del agente aduanal, ya que el mismo únicamente será posible realizarlo de la cuenta del importador.

Adicional a esto, respecto de operaciones de importación y/o exportación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el Anexo A de la RESOLUCIÓN por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013, y estén sujetas a la presentación del aviso ante la autoridad en términos del artículo 17 fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita de igual forma deberá realizarse el pago de la cuenta del importador o exportador.

Por lo que respecta a las operaciones que se tramiten mediante pedimentos claves "VF" o "VU" conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, **el pago podrá realizarse en efectivo**; siempre que se trate de un solo vehículo en un plazo de doce meses, en el caso de operaciones que se tramiten mediante pedimento clave "L1" conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, se podrá optar por realizar el pago en efectivo.

Tratándose de operaciones de importación realizadas conforme a la regla 3.5.2., **el pago podrá realizarse en efectivo, siempre que se trate de un solo vehículo en un plazo de doce meses y el pedimento de importación definitiva se tramite con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22.**

#### 1.8.1 Servicio de prevalidación electrónica de datos contenidos en el pedimento

Se ajusta el precepto para señalar que cualquier interesado podrá presentar su solicitud para prestar los servicios de prevalidación, Dejando de considerar que solo las confederaciones de agentes aduanales y las asociaciones nacionales de empresas que utilicen los servicios de apoderados aduanales. La Regla fija ahora que tratándose de los almacenes generales de depósito y las empresas de mensajería y paquetería, la ACNA podrá autorizar el prestar los servicios de prevalidación de las operaciones propias de sus clientes



### **1.8.2 Obligaciones de los autorizados para prestar el servicio de prevalidación electrónica de datos asentados en el pedimento**

Se elimina de su texto a las confederaciones, asociaciones y cámaras empresariales, así como las especificaciones de agentes o apoderados aduanales.

### **1.8.3 Cobro de la contraprestación por la prestación del servicio de prevalidación electrónica de datos y pago del aprovechamiento**

Los montos correspondientes al aprovechamiento y a la contraprestación de la prevalidación, se presentarán por separado en el bloque denominado "cuadro de liquidación", esta reforma entrará en vigor a partir del 1 de marzo conforme al artículo único transitorio

### **1.9.8 Procedimiento para transmitir electrónicamente información de manifiesto marítimo a las cámaras gremiales**

Se reforma la fracción VII modificando el RFC señalado para extranjeros, siendo este ahora EXTR920301TS4

### **1.9.11 Información que transmiten las empresas ferroviarias**

Se reforma esta regla para fijar el procedimiento mediante el cual las empresas de transporte ferroviario que realicen operaciones en las aduanas del norte del país puedan transmitir al SAII la información general de la operación, de la mercancía, el consignatario, del equipo ferroviario y el medio de transporte

En concordancia con el transitorio único de la resolución se determina que este esquema va a coexistir con el establecido en la regla 1.9.18, donde se establece la transmisión de esta información a la VUCEM, se hará el cambio en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país, en razón de ello se podrá realizar la misma sin ser necesario efectuar la transmisión prevista en esta regla

### **1.9.18 Información que deberán transmitir a la Ventanilla Única las empresas de transporte ferroviario**

Nueva regla adicionada que obliga a las empresas concesionarias de transporte ferroviario que efectúen operaciones en la frontera norte del país a transmitir electrónicamente a la Ventanilla Digital, entre otra la siguiente información:

- La información de las mercancías que entren o salgan del territorio nacional, así como de los medios en que se transporten



- Un aviso de arribo, tratándose de la salida de mercancías del territorio nacional, el cual deberá transmitirse antes del arribo del ferrocarril a la aduana de salida, con la información del equipo de ferrocarril
- Una lista de intercambio con la información del equipo de ferrocarril, acorde a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la regla 4.2.14

Conforme al transitorio Único las empresas concesionarias de transporte ferroviario deberán efectuar la transmisión electrónica a la VUCEM en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos de cada aduana del país

#### **1.9.19 Información con la que deberán contar las personas físicas y morales que realicen trámites a través del sistema electrónico aduanero**

Nueva regla adicionada que establece la información con la que deberán contar las personas físicas y morales que realicen trámites a través del sistema electrónico aduanero, indica cuales con los requisitos con los que deberán contar y cual deberá ser la información que deberán transmitir

#### **2.3.6 Requisitos para obtener la habilitación del recinto fiscalizado estratégico para introducir mercancías y la autorización para su administración**

Adición de dos nuevos párrafos que establecen:

Primero; que el SAT podrá habilitar un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y otorgar la autorización para su administración, siempre que se acredite, acorde con el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico, que el inmueble se localiza en una zona estratégica de desarrollo

Segundo; Para la emisión de la autorización se requerirá visto bueno de la ACEIA, en relación con el cumplimiento de las medidas de seguridad, control, vigilancia, vías de acceso, infraestructuras y equipamiento de la superficie sujetas a habilitación de la ACOA

#### **2.3.7 Obligaciones que deben cumplir las personas morales que obtengan la habilitación del recinto fiscalizado estratégico para introducir mercancías**

En las fracciones I, II, IV, VII, VIII, y IX se hacía referencia únicamente al término “recinto”, ahora se hace referencia a “Recinto Fiscalizado Estratégico”

#### **2.3.8 Obligaciones de los que obtuvieron la concesión o autorización de Recinto Fiscalizado**

Se modifica esta regla para establecer que también una carta de crédito será aplicable para efectos de comprobar el importe de la garantía del interés fiscal, ya que anteriormente solo se autorizaba, la póliza de fianza y el contrato de seguro



Se amplía el alcance de aplicación de la fracción III, ya que esta solo se refería al almacenamiento gratuito, con la reforma se considera almacenamiento y custodia gratuita

### **2.3.10 Elaboración, adquisición, distribución, características, trámite, costo, vigencia y pérdida de los gafetes para recintos fiscalizados**

Se adiciona a la Asociación Nacional de Agentes de Carga Internacional, AC., (ANACIAC) como organización facultada para solicitar gafetes antes los recintos fiscalizados

### **2.4.1 Autorización para la entrada o la salida de mercancías por lugar distinto al autorizado**

Se establece mediante la reforma a esta regla que se podrá obtener autorización para que en la circunscripción de las aduanas, pueda entrara y salir mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado o bien, por eficacia y facilitación en el despacho de las mercancías

Se modifica el nombre del formato para obtener la solicitud para quedar como “Autorización para que en la circunscripción de las aduanas, pueda entrar y salir mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado”, anteriormente solo aplicaba en aduanas marítimas

Se adiciona nuevo párrafo mediante el cual se estipula que el SAT podrá expedir la autorización para despachar mercancías quienes ingresen o extraigan, mercancía por lugar distinto al autorizado, siempre que en términos del artículo 7 del Reglamento, se acredite que el inmueble por el que se va a realizar la operación, se localiza en un aeropuerto internacional, cruce fronterizo, puertos y terminales ferroviarias que cuenten con servicios aduanales

### **2.4.2 Procedimiento para despachar mercancías que ingresen o se extraigan por lugar distinto al autorizado**

Mediante la reforma a esta regla, se precisa que será necesario informar a la aduana respectiva los datos de identificación de la aeronave o del medio de transporte de que se trate, a través de los cuales ingresará o se extraerá del territorio nacional la mercancía, anteriormente solo se requería declara los datos del Buque, ya que era aplicable únicamente para aduanas de trafico marítimo y ahora aplica para todas las aduanas y todos los tráficos

### **2.5.2 Regularización de mercancías importadas temporalmente cuyo plazo hubiera vencido**

Con la reforma, en el inciso b) de la fracción III, para precisar que si la importación definitiva es realizada cuando las autoridades ya hayan iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, deberá efectuarse el pago de la multa prevista en el artículo 183, fracción I, primer párrafo de la Ley. De igual manera se aclara que no se podrá ejercer la opción a que se refiere la regla en comento, cuando las mercancías hayan pasado a propiedad del fisco Federal. Antes la regla estipulaba que no se podía regularizar la mercancía cuando se hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridades



#### 2.5.4 Regularización de maquinaria y equipo

A partir de la reforma, se precisa en el inciso d) numeral 2 que si la importación definitiva es realizada cuando las autoridades ya hayan iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, deberá efectuarse el pago de la multa prevista en el artículo 183, fracción I, primer párrafo de la Ley. Anteriormente esta regla solo mencionaba que se debía efectuar el pago de la multa prevista en el artículo 183, fracción II, primer párrafo de la Ley, pero no especificaba las condiciones, de manera paralela la regla se adiciona para establecer que para ejercer la opción prevista, no será necesario estar inscrito en el padrón de importadores

#### 3.1.4 Impresión simplificada del pedimento

Se reforma y adiciona la regla para precisar que tratándose de regularización de vehículos en términos de la regla 2.5.1, no será procedente presentar la impresión simplificada del pedimento por lo que se deberá presentar el pedimento en la forma aprobada tradicional

#### 3.1.10 Impresión de la firma electrónica

Se reforma la fracción III para precisar que los agentes y apoderados aduanales que realicen el despacho aduanero de mercancías, deberán emplear el sistema electrónico aduanero, anteriormente la regla no establecía esta condición.

#### 3.1.11 Información transmitida electrónicamente a la autoridad aduanera

Se adiciona la regla determinando que para efectos del sistema electrónico aduanero, en caso de discrepancia entre la información contenida en dicho sistema y la contenida en los archivos electrónicos de los obligados, prevalecerán los primeros, salvo prueba en contrario

#### 3.1.29 Inscripción en el registro del despacho de mercancías

Se deroga de esta regla la fracción I del segundo párrafo referente al periodo de dictaminación de estados financieros, se sustituye la referencia de ACALCE por SAT, se precisa que para efectos de la renovación del registro del despacho de mercancías, deberán presentar ante el SAT, entre otros documentos el formato denominado "Aviso de renovación en el registro del Despacho de Mercancías", o a través de la ventanilla digital y anexar el pago del derecho a que se refiere el artículo 40, inciso a) de la Ley Federal del Derechos

#### 3.1.31 Datos que debe contener la impresión simplificada del COVE en pedimentos consolidados

Como parte de los datos que se debe capturar en el COVE, se modifica la referencia de carro de ferrocarril por equipo de ferrocarril, se adiciona que tratándose de operaciones que se realicen bajo el esquema de despacho electrónico en términos de la nueva regla 3.1.35, no será necesario presentar la impresión simplificada del COVE ante el mecanismo de selección automatizado



### 3.1.35 Despacho electrónico

Se incluye esta nueva regla que establece el procedimiento para realizar el despacho electrónico únicamente para operaciones realizadas por ferrocarril en la frontera norte, que se caracteriza por la transmisión a la VUCEM del pedimento validado y pagado, parte II, o del COVE tratándose de pedimentos consolidados, sin que sea necesaria la presentación física de dichos documentos ante el mecanismo de selección automatizada

De conformidad con el transitorio los agentes o apoderados aduanales deberán realizar la presentación del pedimento conforme a esta regla en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas electrónicos de las aduanas

### 3.4.8 Envíos de franja o región al resto del territorio nacional o viceversa

Mediante la aplicación de esta regla se permite el envío de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional o viceversa de material de empaque o embalaje, maquinaria, equipo, refacciones, entre otros, para mantenimiento, análisis y pruebas, calibración procesos de diseño, etc.

### 3.7.2 Pequeñas importaciones

Se establece que la factura, que se anexe al pedimento debe ser presentadas y transmitida conforme a los artículos 36-A, 37-A y 59-A, es decir, mediante la transmisión de COVE

### 3.7.15 Embargo de animales, percederos o mercancía de fácil deterioro

Con la reforma a esta regla se elimina la posibilidad de venta de esta mercancía, por o que solo podrá ser destruida, donada o asignada dentro de los 10 días siguientes a su embargo

### 3.7.28 Despacho de petróleo, gas y sus derivados, por organismo públicos

Mediante la reforma, se incorpora dentro de las obligaciones la de presentar y transmitir el documento de transporte o documento equivalente a nombre de los organismos públicos o subsidiarios o empresas filiales para efectos del artículo 36 de la propia Ley

### 3.8.1 Procedimiento para inscripción en registro de empresas certificadas

Se fijan nuevas reglas entre otras; para efectos del trámite se deja de hacer referencia a ACALCE o AGACE, según corresponda y se señala de manera general al SAT, como entidad ante quien deben realizarse las gestiones correspondientes, se establece que cuando se realice el trámite mediante VUCEM la empresa deberá darse de alta en el RUPA (Registro Único de Personas Autorizadas) de la Secretaría de la Función Pública y con ello pueden omitir presentar copias de acta constitutiva y de la representación legal, en concordancia con la modificación al artículo 100 A de la Ley, el rubro L se refiere a la modalidad de Operador Económico Autorizado, se adiciona como requisito para la certificación el que se permita la inspección para verificar el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad establecidos en el



formato "Perfil de Empresa" y por último se modifica el tiempo de respuesta del trámite para empresas rubro L, pasa de 140 días hábiles a 180 días naturales.

### **3.8.2 Aviso de Empresas Certificadas por cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal o clave del RFC**

Con la reforma a esta regla, se elimina la obligación de dar aviso de cambios en cuanto al Agente o apoderado aduanal, para efectos del trámite se deja de hacer referencia a ACALCE y se señala de manera general al SAT, como entidad ante quien deben realizarse las gestiones correspondientes y se adiciona que en aquellos casos en los que la autoridad encuentre discrepancias en la información declarada, se le requerirá al promovente para que las subsane en un plazo de 10 días, en caso contrario, su aviso se dejará sin efectos

### **3.8.3 Procedimiento para renovación del registro**

Para efectos del trámite se deja hacer referencia a AGACE y se señala de manera general al SAT, como entidad ante quien deben realizarse las gestiones correspondientes

### **3.8.4 Obligaciones que deben cumplir cuando se fusionen o escindan empresas certificadas**

Con la reforma se deja hacer referencia a AGACE y se señala de manera general al SAT, como entidad ante quien deben realizarse las gestiones correspondientes, además se modifica el plazo para que el SAT emita respuesta al Aviso presentado, y pasa de 140 días hábiles a 180 días naturales

### **3.8.5 Causales de cancelación de inscripción en el registro**

Se adicionan como supuestos de cancelación cuando las empresas con autorización en el rubro D y L importen temporalmente mercancía de las fracciones enlistadas en el anexo 28 (fracciones arancelarias sensibles) y éstas se destinen a elaborar: Bienes del sector de la confección clasificados en la subpartida 9004.90 (lo demás artículos de cama y similares) y bins del sector del calzado previstos en el capítulo 64

### **3.8.7 Facilidades de empresas certificadas**

Con la reforma se eliminan:

La posibilidad de que estas empresas presten el servicio de prevalidación en los pedimentos que elaboren para sus operaciones y el trámite de autorización de apoderados aduanales, en concordancia con la modificación a la Ley Aduanera

Con la reforma se establece que las empresas IMMEX del sector eléctrico, de autopartes, aeroespacial, podrán efectuar pedimentos consolidados semanales o mensuales; sin anexar factura y sin presentación física de la mercancía, se adiciona que se puede presentar de manera trimestral el aviso de transferencias a terceros para operaciones de submaquila.





### **3.8.9 Operadores Económicos Autorizados**

Con la reforma se adiciona que para efectos de ejercer el beneficio de poder cerrar pedimentos consolidados mensuales dentro de los primeros 20 días del mes siguiente bastará con que las empresas que tramite el pedimento de importación temporal, cuente con autorización del rubro L. Antes el criterio de autoridad consistía en que para aplicar este beneficio era necesario que las dos empresas involucradas en la transferencia fueran certificadas en el rubro L, por último se adiciona que la vigencia del registro de toma de muestras será de 2 años renovable por periodos iguales

### **4.2.5 Importación temporal de embarcaciones**

Se adicionan requisitos como el acreditar la propiedad o posesión de la embarcación y para acreditar la personalidad, en el caso del capitán esto podrá realizarse con la libreta de mar de la embarcación

Igualmente se establece la posibilidad de importar junto con la embarcación, accesorios móviles como las embarcaciones que permitan el desembarque e incluso helicópteros del particular, los cuales deberán registrarse en el "Listado General de Accesorios Móviles de la Embarcación Importada Temporalmente"

### **4.2.7 Importación Temporal de Vehículos**

La modificación establece a quienes se aplicará este beneficio, derivado de las modificaciones a la Ley General de Población, se determina que estas operaciones las podrán realizar los residentes temporales o los residentes temporales estudiantes.

### **4.2.8 Importación temporal de maquinaria y equipo para cumplir con un contrato derivado de licitaciones**

La reforma dispone que para su importación por el plazo de la vigencia del contrato respectivo, previa autorización de ACNCEA, deberá anexarse copia del contrato de prestación de servicios donde se establezca la necesidad de contar con maquinaria y equipo para su cumplimiento, así como el acta de fallo de la licitación o concurso y el documento en el que consten las características del bien

### **4.2.10 Explotación comercial de embarcaciones**

Se modifica para establecer que antes de comenzar la explotación comercial de las embarcaciones, se deberá presentar por cada una un aviso ante la ALAF, ante decía ARACE

### **4.2.14 Importación temporal de locomotoras y carros de ferrocarril**

Se reforma la regla para ahora hacer referencia a la posibilidad de importar locomotoras, derivado de la modificación del artículo 106 de la Ley Aduanera, adicionalmente se dispone que también se podrá importar equipo especializado ferroviario como bogies, couplermates, esmeriladoras de riel, soldadoras de vía, desazolvadoras de cunetas, racks.



#### **4.2.18 Destrucción o cambio de régimen de carros de ferrocarril que hubieran sufrido daños**

Se adicionan dentro de este supuesto también a las locomotoras y los carros de ferrocarril

#### **4.3.5 Procedimiento para destruir desperdicios**

Se establece que en el caso de destrucciones periódicas, si el proceso de destrucción es continuo, podrá levantarse un acta en forma mensual, siempre que se manifieste esta opción en el aviso de destrucción

#### **4.3.6 Traslado de mercancías de IMMEX de la franja al interior y viceversa**

Se incorporan dentro del beneficio establecido en la regla, los equipos para análisis y pruebas de calibración o procesos de diseño.

#### **4.3.12 Rectificación de la clave de pedimento en operaciones realizadas por empresas IMMEX**

Se establece que se podrán llevar a cabo las rectificaciones derivado de las observaciones realizada por la autoridad en base a sus facultades de comprobación, siempre que se rectifique hasta antes de que se emita el acta final y en el caso de revisiones de gabinete, la rectificación deberá realizarse antes de que se emita el oficio de observaciones

Al respecto dispone como condicionante de lo anterior, que se informe por escrito a la autoridad revisora la voluntad del contribuyente de corregir su situación.

#### **4.3.23 Procedimiento de transferencias virtuales**

Se aclara que no deberá realizarse la transmisión del COVE en estas operaciones.

#### **4.5.1 Procedimiento para que los Almacenes se incorporen al Anexo 13 dentro de los autorizados para colocar marbetes**

Se establecen los supuestos de suspensión de la autorización y la obligación de la autoridad de informar las irregularidades detectadas, así como el procedimiento de suspensión previo a la revocación de la autorización.

#### **4.5.18 Obligaciones de las empresas Duty Free**

Dispone un máximo de venta a los extranjeros de 10 cajetillas de cigarros (anteriormente eran 20)



#### 4.5.31 Empresas con autorización para ensamblar vehículos

Se dispone la obligación de presentar un aviso al Sistema de avisos de destrucción y donación de mercancías que se encuentra en la página del SAT, asimismo, derivado de los cambios en la Ley Aduanera, se actualiza para hacer referencia al término aviso consolidado.

#### 4.8.11 Beneficios para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico sin que sea necesario retirarlas del almacén o recinto fiscalizado

Se adiciona este beneficio y se dispone que las mercancías destinadas a dicho régimen se considerará que se mantiene aisladas de las mercancías en depósito ante la aduana, cuando cuenten con etiquetas adheribles con la leyenda "Mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico"

#### 6.1.3 Rectificación del RFC

Esta regla establece el procedimiento que anteriormente contemplaba la regla 2.1.4, misma que fue derogada.

#### Anexo glosario de definiciones y acrónimos de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013

Se modifican los siguientes acrónimos

- **ALAF**, la Administración Local de Auditoría Fiscal.
- **CAAT**, el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista del Registro de Empresas Porteadoras.

Se adiciona la siguiente definición:

**Equipo de ferrocarril**, para efectos de las reglas 1.9.11., 1.9.18., 3.1.31., 3.1.35. y 4.2.14., se entenderá como equipo de ferrocarril: los furgones, góndolas, locomotoras, tolvas, carros, carros tanque, chasis, remolques, plataformas que circulan en las vías férreas y que se utilizan para transportar mercancía en su interior y en contenedores.

#### Anexo 1 "Declaraciones, avisos, formatos e instructivo de llenado y trámite",

Se modifican los siguientes formatos:

- Avisos a que se refieren las reglas 3.8.2. y 3.8.4., relacionadas con el registro de empresas certificadas.
- Aviso de renovación en el registro del despacho de mercancías.
- Aviso de renovación en el registro de empresas certificadas.
- Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (Español e Inglés).
- Formulario múltiple de pago para comercio exterior.
- Registro del despacho de mercancías de las empresas, conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera.
- Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas.



- Solicitud para el padrón de exportadores sectorial.
- El Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, de conformidad con la regla 1.3.2.
- Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, de conformidad con la regla 1.3.4.
- Instructivo de trámite de la solicitud para el Padrón de Exportadores Sectorial, de conformidad con la regla 1.3.7.
- El Instructivo de trámite para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, de conformidad con la regla 2.3.1.
- Se deroga el “Instructivo de trámite para designar apoderados aduanales, de conformidad con la regla 1.4.16.” del Apartado C. “Instructivos de trámite”.
- Se adiciona el formato de Aviso de Modificación en el registro del Despacho de Mercancías.

**Reglas en las cuales se actualizan las referencias a los artículos 36-A, 37-A o se elimina la referencia al Art 58 del RLA, entre otras actualizaciones derivadas de la modificación a la Ley Aduanera**

1.4.19, 1.9.14, 1.9.15, 1.9.16, 2.2.7, 2.4.5, 2.4.6, 2.4.7, 3.1.3, 3.1.5, 3.1.6, 3.1.13, 3.1.14, 3.1.30, 3.1.31, 3.1.32, 3.3.1, 3.3.13, 3.5.1, 3.5.3, 3.7.22, 3.7.23, 3.7.27, 3.7.28, 3.7.29, 3.8.11, 3.8.12, 3.8.13, 4.3.1, 4.3.22, 4.5.6, 4.6.4, 4.6.5, 4.6.7, 4.6.8, 4.6.9 y 4.8.4

**Reglas que se derogan**

1.4.8, 1.4.16, 1.4.17, 2.1.4 y 2.2.1

- **Anexo 22**

**Instructivo de llenado del pedimento**

- Respecto al bloque de Agente Aduanal, apoderado aduanal o del almacén, se dispone que:
- En el campo de nombre o razón social, se deberá indicar también el nombre completo de la sociedad constituida por el agente que promueve el despacho
- En el campo del RFC, se aclara que se deberá declarar el RFC del A.A. que acumula el ingreso o de la sociedad que factura a la persona que contrate el servicio
- Respecto al bloque de datos del proveedor, se establece que la declaración de los campos ID. Fiscal, nombre denominación o razón social y número de factura, deberán declararse tanto en el pedimento, independientemente de que se declaren en el COVE

**Apéndice 2**

**Claves de Pedimento**

Se modifica la clave de pedimento L1, pequeña importación definitiva, para establecer la aplicación de esta en la importación de mercancías que no exceda el equivalente a 3 mil dólares



### Apéndice 5

#### Claves de monedas

Se adiciona la clave de moneda CNE correspondiente al Yuan extracontinental

### Apéndice 6

#### Recintos fiscalizados

Adiciona los recintos:

- Japan Air International Service, S.A. de C.V. con la clave 13 a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V. con la clave 237 a la Aduana de Ciudad Hidalgo.
- Administración Terminal Marítima Mazatlán, S.A. de C.V. con la clave 235 a la Aduana de Mazatlán.
- Cambia la clave 160 por la clave 242 del recinto fiscalizado Frigorífico de Manzanillo, S.A. de C.V. de la Aduana de Manzanillo.
- Suprime los recintos fiscalizados Logis Servicios Comerciales, S.A. de C.V. con clave 186 y Logística de Nuevo Laredo, S.A. de C.V. con clave 195 de la Aduana de Nuevo Laredo.
- Corrige la denominación del recinto fiscalizado, Recintos Fiscalizados de Noreste, S.A. de C.V. por la de Recintos Fiscalizados del Noreste, S.A. de C.V. de la Aduana de Reynosa.

### Anexo 4

#### Horarios de las aduanas

Se suprime el horario de exportación de los domingos de la Aduana de Piedras Negras.

### Apéndice 8

#### Identificadores

- Adiciona al identificador A3, regularización de mercancías (importación definitiva) un complemento 21 referente a la regla 2.4.5 (Requisitos para introducir y extraer mercancías por ferrocarril)
- Adiciona al identificador SP, sin la presentación física del pedimento, un complemento 3 referente a la regla 2.4.5 (Requisitos para introducir y extraer mercancías por ferrocarril)
- Se adiciona al identificador XP, excepción del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias el complemento T5 relativo a mercancía sujeta a certificado fitosanitario de



SEMARNAT otorgado por la Dirección General Forestal, y un complemento 1, relativo a que se trata de madera aserrada nueva conforme a la NOM-016-SEMARNAT-2013

- Asimismo, de conformidad con la publicación de los artículos resolutivos, se establece que se deroga el identificador FE (fusión o escisión de empresas con programa IMMEX) y el identificador VP (declaración de Valor provisional).

### Apéndice 11

#### Claves de métodos de valoración

Se adiciona la clave 7 “DECLARACIÓN DE VALOR PROVISIONAL CONFORME A LA REGLA 1.5.5.”

### Apéndice 12

#### Contribuciones, cuotas compensatorias, gravámenes y derechos

Se adiciona la clave 21 “CONTRAPRESTACIÓN PARA EFECTOS DE LA PREVALIDACION”

### Apéndice 20

#### Certificación de pago electrónico centralizado aduanero

Se establece que se conformara por los campos siguientes:

1. Contribuciones con otras formas de pago
2. Contribuciones en efectivo
3. Total de contribuciones
4. Contraprestación
5. Importe total

### Apéndice 21

#### Recintos fiscalizados estratégicos

- Se incluye a la Aduana de Lázaro Cárdenas, la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
- Se incluye a la Aduana de Mazatlán, la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
- Se incluye a la Aduana de Nuevo Laredo, a Logística Integral de Comercio Mundial, S.A. de C.V.



**MOVERS CONSORCIO  
ADUANAL S.C.**

## **BOLETIN INFORMATIVO**

**México D.F a 27 de febrero de 2014**

### **Anexo 24**

Control de inventarios

Tanto en los módulos de aduanas como de interfaces de las fracciones I y II respectivamente, se establece que se deberá de reportar las partes recuperadas de los procesos de desensamble

### **Anexo 29**

Relación de autorizaciones previstas en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013

Se dispone que se modifica el trámite para dejar sin efectos la suspensión en el padrón general y sectorial así como la prórroga para retorno de mercancías importadas por empresas IMMEX que se les cancelo su programa, sin embargo, no se publicó dicho Anexo.

Información que se proporciona por ser de interés general

### **ATENTAMENTE**

**Lic. Elizabeth Santiago Rodriguez.**  
**Gerencia Técnica.**  
[esantiago@aamovers.com.mx](mailto:esantiago@aamovers.com.mx)